



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00103 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ
Demandado	MARIA HELENA ESCUDERO DE CADAVID
Providencia	2023 – S 358
Asunto	Inadmisión demanda

1. JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ promovió demanda EJECUTIVA en contra de MARIA HELENA ESCUDERO CADAVID, quien tiene domicilio en el exterior, sin haberse indicado lugar de residencia en Colombia. De igual manera, presenta como título ejecutivo un contrato de transacción en el que no se menciona el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de manera que no es clara la competencia territorial de este Juzgado para conocer el asunto.

2. La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

a) Deberá expresar la dirección física donde recibirá notificaciones judiciales la demanda, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

b) Sobre la competencia el demandante afirmó "*Es usted competente señor juez para conocer el presente proceso*", lo que es insuficiente para determinar el factor territorial de competencia elegido por el demandante, que no puede ser dilucidado ni siquiera con las facultades de interpretación del Juez (Numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso), lo anterior, porque se expresó que la demandada MARIA HELENA ESCUDERO CADAVID tiene domicilio en Estados Unidos, es decir, carece de domicilio en el país. En ese caso el numeral 1 del artículo 28 del CGP, establece que el competente será el juez de su residencia y cuando tampoco tenga residencia en el país o se desconozca, será competente el juez del domicilio o residencia del demandante.

En tal sentido, la parte actora deberá precisar si la demandada tiene domicilio o residencia en el país, en caso afirmativo, determinar en cuál municipio de Colombia, aclarando cuál es el factor de competencia territorial elegido de acuerdo con las reglas del artículo 28 del Código General del Proceso.

c) Deberá aportar la totalidad de los documentos anunciados como pruebas. En particular no se adjuntó la copia Escritura pública No. 456 de



05 de noviembre de 2020, contiene el Poder Especial Otorgado por la demandada al señor LUIS ALBERTO MUÑOZ AGUDELO.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA promovida por JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ, en contra de MARIA HELENA ESCUDERO CADAVID, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada la deficiencia formal expuesta, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante al abogado GUSTAVO ALFREDO RUIZ LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e162d70cabe86fa800ef3ff95398d3ef6049c750d6465d36a4122caca7700367**

Documento generado en 18/10/2023 05:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**